

dos, que no tengan domicilio seguro, y habiten en posadas, melones, ò casas de particulares, las quales no deben gozar esta franquiza, ni los tales Marineros pretendiéndola.

Asimismo declaro, que todos los que, como queda referido, se matricularen, no esen sujetos, ni obligados à pàracer en juicio ante los Jueces Ordinarios de sus respectivos vecindarios, porque mi Real animo es, de que todas sus Causas, ya sean Civiles, ò Criminales, sean juzgadas, y sentenciadas por la jurisdiccion de Almirantazgo, en conformidad, y consecuencia de mi Real Parente de catorce de Marzo de este año, en cuya virtud seavis, y exercéis el cargo, y dignidad de Almirante General, à cuyo fin se pasaràn à los Tribunales de vuestra jurisdiccion en el estado que estuviere, todas las causas de los que se matricularen.

Como han sido mis Reynos el aylo, y amparo de todos los perseguidos en los estraños, por el exercicio, y profesion de la Santa verdadera Fè Catholica, y quiero, y deseo, que en adelante lo sean, sin excepcion de Naciones: Mando, que todos los Marineros Catholicos, que quisieren venir à servir en mi Armada Naval, sean recibidos, y mantenidos en ella con las plazas de que los hagan merecedores su pericia en la navegacion, y su duracion en mi Real servicio: y si se casaren en los Pueblos de mis Costas, ò viniere casados, y se averindaren, y alistaren como los demàs de mis Provincias, gozaràn las mismas Franquezas, y gracias, que dexa concedidas à los que de mis Vassallos se matricularen.

Y porque mas bien se conozca quanta distincion quiero que tenga toda la gente matriculada, y la que pesan en mi Real consideracion las fatigas de su exercicio, durante las navegaciones de mis Baxeles, en todas las estaciones de el año, y que solo el gremio de la gente de Mar, matriculada en todas las Costas de mis Reynos, es razon, que se utilice de las conveniencias, y lueros, que resultan de el trabajo de su exercicio: Mando, y ordeno, que ninguno, que no sea matriculado, pueda servir en las Embarcaciones de resguardo de mis Reales Rentas, ni en las de particulares, que trafican, y comercian en los Puertos, y Mares de mis Reynos; y que tampoco setà licito à ninguno, que no estè matriculado, pescar con Embateracion en ninguno de los Puertos, Playas, Bahias, Ensenadas, Radas, Delencoadinas de Rios, ni Golfos de ellos; porque mi Real voluntad es, que

